



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 09 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 2080-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 03 de setiembre del 2019, procedente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitando emitir acto administrativo que declare la nulidad de oficio del Proceso de selección LP N° 010-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad en el A.H. Villa Magisterial II Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, Código SNIP N° 362219, retrotrayendo hasta la etapa de integración de bases, con Informe Legal N°274-2019-MDNCH-GAJ de fecha 06 de setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 251-2019-GM-MDNCH, de fecha 16 de julio de 2019, resuelve: APROBAR el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Transitabilidad en el A.H. Villa Magisterial II Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, Código N° 362219, cuyo valor referencial es de S/. 2'377,296.57 Soles. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2019-GM-MDNCH, de fecha 22 de julio de 2019, resuelve: APROBAR, las bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad en el A.H. Villa Magisterial II Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, Código N° 362219.

Que, mediante Informe N° 2080-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 03 de setiembre del 2019, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Lic. Jesús Murga Fernández, señala que las bases administrativas de la Licitación Pública N° 010-2019-MDNCH, en lo que respecta al valor referencial inferior al efectuar el cálculo no se ha aumentado el segundo decimal en una unidad, por lo que a pesar de no haberse efectuado observaciones de los postores en el momento determinado, se ha mantenido el error que al cálculo es el 89.99%, lo cual contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sugiriendo se declare la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de la integración de las bases.

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. Es este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria que entraron en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1444; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras.

Que, la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en el Numeral 18.1 del artículo 18° prescribe: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización". Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° que señala respecto del contenido mínimo de los documentos del procedimiento: "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, estando que en el numeral 1.3 de las bases administrativas (valor referencial) se ha establecido que el valor referencial inferior en S/. 2'139,566.91; se tiene que el mismo contraviene lo establecido en los acotados dispositivos, y estando que lo descrito no ha sido materia de consulta u observación por parte de los postores, corresponde a la entidad adoptar las medidas correctivas en su debida oportunidad.



Que, referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 44.1 de su artículo 44 prescribe que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", concordado con lo normado en el numeral 44.2 de precitado artículo que señala: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".**



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de "Los procesos de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de lo esgrimido se tiene que la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.



Que, en este contexto se tiene en que en el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2019-MDNCH/CS, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A. H. VILLA MAGISTERIAL II, ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" - SNIP 362219, se ha incurrido en causales de nulidad, por lo que corresponde se declare la Nulidad del aludido proceso, debiéndose de retrotraer el mismo hasta la etapa de la integración de las bases.





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 274-2019-MDNCH-GAJ de fecha 06 de setiembre del 2019, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2019-MDNCH/CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad en el A.H. Villa Magisterial II Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" - SNIP N° 362219; y por su efecto, retrotraer hasta la etapa de integración de las bases.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2019-MDNCH/CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad en el A.H. Villa Magisterial II Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" - SNIP N° 362219; y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la integración de las bases, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
UNIDAD DE LOGISTICA Y
SERVICIOS AUXILIARES

1050 09 SEP 2019 5

RECIBIDO
FIRMA *J*

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA MUNICIPAL

18 SEP 2019

RECIBIDO

REG _____ HORA 11:10
FOLIO 04 FIRMA *[Signature]*

El presente documento es una copia de la original.

El presente documento es una copia de la original.